



NOTIFICACIÓN

Se da traslado de la notificación siguiente de conformidad con el artículo 10.6.

1. Miembro que notifica: <u>ARGENTINA</u> Si procede, nombre del gobierno local de que se trate (artículos 3.2 y 7.2):
2. Organismo responsable: Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) Nombre y dirección (incluidos los números de teléfono y de fax, así como las direcciones de correo electrónico y sitios Web, en su caso) del organismo o autoridad encargado de la tramitación de observaciones sobre la notificación, en caso de que se trate de un organismo o autoridad diferente: Servicio de Información (Apartado 11.)
3. Notificación hecha en virtud del artículo 2.9.2 [X], 2.10.1 [], 5.6.2 [X], 5.7.1 [], o en virtud de:
4. Productos abarcados (partida del SA o de la NCCA cuando corresponda; en otro caso partida del arancel nacional. Podrá indicarse además, cuando proceda, el número de partida de la ICS): Gafas (anteojos) de sol (HS 900410). Equipo oftálmico (ICS 11.040.70).
5. Título, número de páginas e idioma(s) del documento notificado: "Requisitos de calidad exigibles a los anteojos para sol" (5 página(s), en Español)
6. Descripción del contenido: Se establecen los requisitos técnicos que deberán cumplir los fabricantes y/o importadores de anteojos para sol. Los sujetos mencionados deberán inscribirse en la ANMAT. El número de inscripción identificará tanto al fabricante y/o importador como a sus productos y no requerirá la autorización de plantas físicas. Las actividades mencionadas deberán desarrollarse bajo la dirección técnica de un profesional matriculado, con título terciario o universitario habilitante en la materia. A efectos de la inscripción deberán presentarse los ensayos que validen el grado de UV declarado, emitido por laboratorios oficiales, o privados acreditados por el Organismo Argentino de Acreditación creado por Decreto N° 1474/94 y sus normas complementarias En el caso de productos importados, se podrá presentar copia autenticada de ensayos de origen siempre que hayan sido realizados por un laboratorio acreditado según norma ISO 17025 por organismo de acreditación reconocido por los cuerpos internacionales de acreditación de laboratorios (ILAC, EA, APLAC, etc.). acreditado según ISO 17025. Los fabricantes y/o importadores que se encuentren en actividad deberán dar cumplimiento a los trámites previstos dentro de los 180 días contados a partir del 21 de enero de 2019.

7.	Objetivo y razón de ser, incluida, cuando proceda, la naturaleza de los problemas urgentes: Información al consumidor, Etiquetado; Prevención de prácticas que puedan inducir a error y protección del consumidor; Protección de la salud o seguridad humanas; Prescripciones en materia de calidad
8.	Documentos pertinentes: <ul style="list-style-type: none">• Decreto N° 1490/1992 http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=9909• Disposición N° 3051/2018 http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=318328
9.	Fecha propuesta de adopción: 21 de enero de 2019 Fecha propuesta de entrada en vigor: 180 días a partir del 21/01/2019
10.	Fecha límite para la presentación de observaciones: No aplica
11.	Textos disponibles en: Servicio nacional de información [X], o dirección, números de teléfono y de fax y direcciones de correo electrónico y sitios Web, en su caso, de otra institución: Punto Focal OTC-OMC de la República Argentina Dirección de Políticas de Comercio Interior y Competencia Avda. Julio A. Roca 651 Piso 4º Sector 23A (C1067ABB) Ciudad Autónoma de Buenos Aires Teléfono: 54 11 4349 4067 E-mail: focalotc@produccion.gob.ar http://www.puntofocal.gov.ar/formularios/notific_arg.php https://members.wto.org/crnattachments/2019/TBT/ARG/19_0386_00_s.pdf